

57

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 55 2012 1622

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dr. CESAR ORLANDO PARDO DIAZ.

Revisado el expediente se observa que la radicación del memorial no corresponde al presente proceso, y previamente había sido requerido para lo mismo (fl. 53 c1) y nuevamente lo anexaron mal (fl. 54 c1).

Por lo que resulta necesario instar a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que realicen su función de forma más cuidadosa, por cuanto el memorial obrante a folio 56 del cuaderno 1, no corresponde al presente proceso, deberá desglosarse el mismo y anexarse al expediente correspondiente cuyo radicado es **13/2012/1259**, con ubicación en la letra, dejando las constancias de caso, y así evitar ingreso injustificado de expedientes, por lo que el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUERIR a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, por cuanto el memorial obrante a folios 56 del cuaderno 1, no corresponde al presente proceso.

2.-DESGLÓSESE el memorial obrante a 56 del cuaderno 1 y el mismo anéxese al expediente correspondiente cuyo radicado es **13/2012/1259**, dejando las constancias de caso.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 39 2013 307

Visto los memoriales arrimados (13/07/20 y 22/07/20), por la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte demandante quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

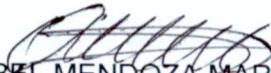
Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

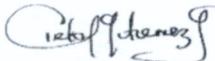
Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá, D.C. **28 SEP 2020**
Por anotación en estado N° **11** de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 48 2018 - 369

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido desde el 30 de mayo de 2020, de otro lado, el Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario del crédito.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión precluyó, acorde con lo expresado en la parte considerativa.

Se le dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 65 2009 1286

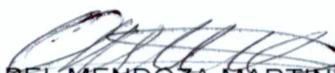
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar a al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandada SARA QUINTERO DE RODRÍGUEZ, con CC. 41.479.587, Opor lo anteriormente expuesto, el Juzgado

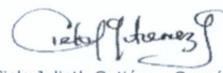
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada SARA QUINTERO DE RODRÍGUEZ, con CC. 41.479.587, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 35 2015 844

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 35 2015 844

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El señor EDGAR MATEUS RIVERO, actuando mediante apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva contra el señor, JOSE MAURICIO CONTRERAS SÁNCHEZ, para el pago de las sumas de dinero por concepto de costas procesales en primera y segunda instancia aprobadas por auto del 27 de Febrero de 2018, junto con los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible y hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 10 de Abril de 2018, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en el ejecutivo por costas (fl. 3 C4).

El demandado, JOSE MAURICIO CONTRERAS SÁNCHEZ, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado y por conducta concluyente.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET 2020

Proceso No. 35 2015 844

Visto el despacho comisorio No. 2019 -001, allegado por la Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2019 -001, allegado por la Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Handwritten signature]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 24 2012 - 1483

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

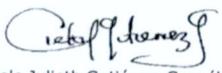
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA-MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>25 SET 2020</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

40

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 61 2016 - 385

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA, donde solicita requerir al pagador del Ejercito Nacional.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

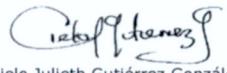
RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este Despacho, cuál es el turno de espera que le corresponde al embargo del salario de la demandada, OLGA VARELA FAJARDO, con C.C. 31.448.294, junto con el límite de la medida de cada uno. (Oficio 1111 del 5 de julio de 2016). **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 SET. 2020 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 14 2015 - 74

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 65 y 66 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 66 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 20.110.080,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.110.080,00
Total Interés de plazo	\$ 8.225.816,04
Total Interes Mora	\$ 29.295.455,29
Total a pagar	\$ 57.631.351,33
Cap. Pagare N. 159850041	\$ 36.142.241,51
Neto a pagar	\$ 93.773.592,84

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

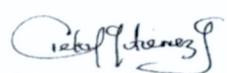
RESUELVE

APRÚEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$93.773.592,84), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° <u>15</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 32 2016 - 046

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, donde solicita se ordene el remate del inmueble cautelado.

Revisado el expediente se observa que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, dado que, el inmueble cautelado no se encuentra avaluado, por lo que el Despacho considera necesario requerir a la memorialista para que acredite el avalúo catastral conforme a la autoridad competente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que acredite el avalúo del inmueble cautelado conforme las exigencias legales del artículo 444 del Código General del Proceso, **el cual debe ser acreditado por la Oficina Catastro Distrital.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 39 2010 - 103

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandada, JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, donde solicita se reconozca personería al Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, y este a su vez, manifiesta en escrito aparte las direcciones físicas como electrónicas para efectos de notificaciones.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

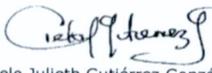
RECONÓCESE personería jurídica al Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, como apoderado de la entidad demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

TÉNGASE en cuenta las direcciones aportadas por el memorialista para su respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>132-9-SEP-2020</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

99

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 740 2014 - 973

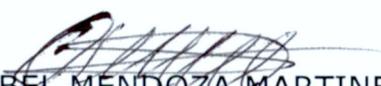
Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, donde solicita que se oficie a la Oficina de Catastro Distrital con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, tal como fue ordenado en auto anterior.

Por ser procedente lo solicitado por la memorialista, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que realice el oficio ordenado en auto del 3 de marzo de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

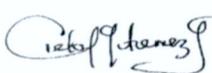
RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a realizar el oficio dirigido a la Oficina de Catastro Distrital, ordenado en auto del 3 de marzo de 2020 (fl. 96-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 26 2014 - 212

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

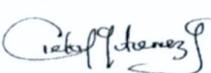
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue radicado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 64 2018 - 1177

Al Despacho con solicitudes (memoriales de fecha 21 y 22 de julio de 2020) allegadas mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario del demandado, IVAN SANTIAGO SUAREZ.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, IVAN SANTIAGO SUAREZ, identificado con C.C. 1.020.736.061, como empleado de COMERCIALIZADORA PSI SAS. Límite de la medida \$74.800.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Se limita las demás medidas cautelares conforme al inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha de notificación el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 50 2013 1525

Visto los memoriales arrimados (22/07/20 y 13/07/20), por la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte demandante quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

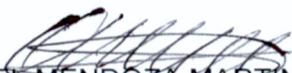
Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

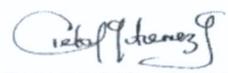
Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° de esta cartilla notificada en el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 26 2004 756

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, en donde solicita se oficie a FOSYGA, para que informe en calidad de qué se encuentra afiliada y el lugar de trabajo de la demandada.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 65 2010 1749

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble.

Por ser procedente será decretado el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-47162, ubicado en el corregimiento de Tapias, Ibagué, Tolima; conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

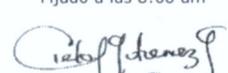
DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-47162. **Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, Tolima.**

Se le dio cumplimiento a artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 SET. 2020 Por anotación en estado N° 1 de este fecha fue notificado presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 SET 2020

Proceso No. 01 2014 079

Visto los memoriales arrimados (23/07/20 y 14/07/20), por la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte demandante quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

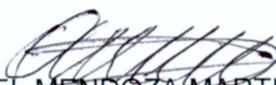
Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

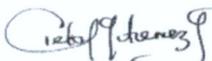
Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 12 2019 - 085

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 35 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 35 reverso, así mismo, solicita entrega de dineros.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 261.602,00
Capitales Adicionados	\$ 34.439.265,00
Total Capital	\$ 34.700.867,00
Total Interés de plazo	\$ 2.404.875,00
Total Interes Mora	\$ 10.725.898,74
Total a pagar	\$ 47.831.640,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 47.831.640,74

El Despacho aprobará la liquidación del crédito realizada y se ordenará la entrega de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$47.831.640,74), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.- Ejecutoriado el presente auto, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A., con NIT. 860007738-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C.</p> <p>28 SEP 2020</p> <p>Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 35 2015 1377

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. EDGAR RICARDO ROA IBARRA, donde solicita decretar medida de embargo de cuenta.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. JUAN FRANCISCO LOZANO JIMÉNEZ, con C.C. 80.654.509, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 1 C-2), conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$25.000.000.00

2.-**OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
 Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

70

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 46 2016 - 1078

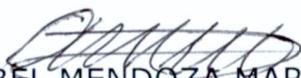
Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, JUANCAMILO MORÓN ORTIZ, el cual sustituye el mandato a JOSE MANUEL BUITRAGO FLOREZ, en calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario.

Por ser procedente la sustitución del mandato, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por JUANCAMILO MORON ORTIZ, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a JOSE MANUEL BUITRAGO FLOREZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 28 2015 1325

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

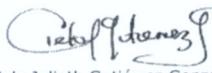
ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 25 SET 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 26 2002 1362

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen y al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar a al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandados los señores ALVARO ESPELETA GARRIDO, EDGAR ROJAS CHAVEZ Y JOSE ALFONSO ROMERO CARDOZO, al por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados los señores ALVARO ESPELETA GARRIDO, EDGAR ROJAS CHAVEZ Y JOSE ALFONSO ROMERO CARDOZO, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Oficiese en tal sentido.

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados los señores ALVARO ESPELETA GARRIDO, EDGAR ROJAS CHAVEZ Y JOSE ALFONSO ROMERO CARDOZO e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. Oficiese en tal sentido.

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 28 de Julio de 2016 (fl. 42 c1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue dictado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 46 2015 – 1044

Al Despacho memorial allegado por la Dra. ASTRID CAROLINA SANCHEZ RINCON, en representación del señor, HECTOR ENRIQUE MENDOZA CABANZO, por medio del cual presenta escrito de nulidad manifestando que el demandado, LUIS ALBERTO CIFUENTES LINDARTE, falleció antes de la presentación de la presente demanda, y para lo cual acredita el Registro Civil de Defunción por lo que solicita se decrete la nulidad bajo los apremios del numeral 3º, y 80 del artículo 133 del Código General del Proceso.-

Previo a resolver de fondo la solicitud de nulidad realizada por la memorialista Dra. ASTRID CAROLINA SANCHEZ RINCON, en representación del señor, HECTOR ENRIQUE MENDOZA CABANZO, sírvase allegar el ORIGINAL del Registro Civil de Defunción del señor LUIS ALBERTO CIFUENTES LINDARTE, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE a la memorialista allegar el original del Registro Civil de Defunción del señor LUIS ALBERTO CIFUENTES LINDARTE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 46 2015 – 1044

Al Despacho la comunicación allegada por la Dra. ASTRID CAROLINA SANCHEZ RINCON, en representación del señor, HECTOR ENRIQUE MENDOZA CABANZO, en el cual manifiesta que pone en conocimiento el estado de salud de su mandante señor HECTOR ENRIQUE MENDOZA CABANZO, quien padece varias complicaciones relacionadas con un cáncer, y que sería sometido a una cirugía delicada, que desde momento no ha tenido comunicación alguna con él.

La comunicación allegada será agregada al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

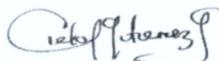
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente, la comunicación allegada por la Dra. ASTRID CAROLINA SANCHEZ RINCON, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 SET 2020
Por anotación en estado No. 46 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 74 2017 - 656

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, ALBERTO JOSE PIANETA DIAZ, el cual manifiesta que dando cumplimiento al auto del 14 de junio de 2019, anexa envío de copia del auto del 14 de junio de 2019, por medio de Interrapidísimo S.A., paz y salvo de la obligación emitido por sufí-Bancolombia y cancelación de la prenda abierta.

Con auto del 14 de junio de 2019, se requirió a la parte demandante para que se pronunciara o coadyudara la terminación del proceso elevada por el demandado, y como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento como tampoco el memorialista acreditó paz y salvo de la obligación, se denegará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

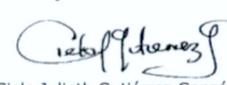
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, acorde con lo expresado e la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 65 2008 - 858

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita la ampliación de las medidas cautelares, toda vez, que las que obran en el expediente no han sido efectivas, y se decreta el embargo de los inmuebles y se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. y NUEVA EPS.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se accederá al embargo de los bienes inmuebles, respecto de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. y NUEVA EPS, se denegará, dado que, la búsqueda de bienes que tenga los demandados es de resorte del memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 534455, de propiedad de la demandada, LUZ NELLY JOYA GUTIERREZ.

2.- DECRETESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas 50C - 1604885 y 50C-1604797, de propiedad del demandado, PABLO ENRIQUE JURADO GOMEZ.

En cumplimiento de los numerales 1 y 2, **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

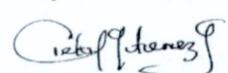
3.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 78 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. A 28 SEP 2020 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 12 2017 - 1295

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DEYCI LONDOÑO ROJAS, donde solicita se ordene la entrega de títulos judiciales.

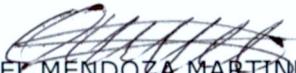
Revisado el expediente se observa que dentro del plenario con auto del 4 de noviembre de 2019, se aceptó la cesión del crédito subrogado por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, por lo que el Despacho considera necesario y para un mejor proveer, requerir a las partes (demandantes), para que acrediten la liquidación del crédito de la obligación que le corresponde a cada entidad, y se oficie al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

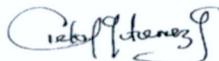
1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que acredite la liquidación del crédito de la obligación que le corresponde a cada entidad (BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA), conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, COMERCIALIZADORA DE METALES J&J SAS, con NIT. 900494903-1 y ADELINA MENDEZ DE OTALORA, con C.C. 20.351.309 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ

Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

110

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 12 2017 - 1295

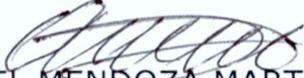
Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita se requiera a las entidades financieras que a la fecha no han dado respuesta.

Se procede a verificar el expediente y se observa que el Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco ITAU y el Banco Av Villas, no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, por lo que el Despacho accederá a lo solicitado por la memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

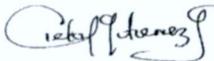
RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio 0449 del 15 de febrero de 2018. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>28</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.